

GARCÍA RESTREPO, Luís E: *Elementos de lógica para el derecho*, Temis, Bogotá, 2ª ed., 2003, 162 pp.

¿Cuánta lógica es necesaria para el derecho? ¿Qué tanto deben saber sobre lógica los abogados, los operadores judiciales y los juristas en general? Para el profesor Luís E. García Restrepo de la Universidad de Caldas hay una respuesta posible a estos interrogantes. Su libro *Elementos de lógica para el derecho* parte de reconocer el papel determinante del lenguaje en los procesos cognitivos y prácticos de la especie humana. Mediante el lenguaje podemos distinguir y comprender nuestra realidad. La actividad creadora de conceptos y términos para fundamentar, normalizar y penalizar el orden social es solo un aspecto de la función lógica y lingüística que posibilita el lenguaje: “la actividad jurídica es esencialmente conceptual, lingüística y lógica”. Los juristas (abogados, jueces, legisladores) necesitan operar con conceptos, combinarlos, relacionarlos, jerarquizarlos, evaluarlos y razonar con ellos, es decir, derivar conclusiones o emitir sentencias a partir de hechos corroborados, pruebas argumentales y normas vigentes. Con la ayuda de las funciones superiores del lenguaje (lógicas y lingüísticas), se crean leyes, se introducen jurisprudencias y adelantan debates para establecer lo justo y lo injusto (constitucionalidad, responsabilidad civil o culpabilidad penal).

El texto jurídico es un texto argumentativo. Presenta una o varias tesis y ofrece una fundamentación que las justifique ante un juez o cualquier otra instancia autorizada para tomar decisiones jurídicas. Abogados, fiscales, jueces y legisladores deben expresarse lingüística y lógicamente para poder convencer o demostrar sus conclusiones o demandas. Los juristas son por esto personas conocedoras de los principios de la lógica y concientes de su práctica lingüística y comunicativa. Poseer los elementos necesarios para estar en capacidad de evaluar la fuerza y razonabilidad de los argumentos propios y ajenos, reconocer las falacias y defender un punto de vista, son exigencias fundamentales para los profesionales del derecho.

El libro se compone de siete capítulos en los que García Restrepo expone, comenta y explica los elementos fundamentales que la lógica aporta a la tarea del jurista. El capítulo 1, titulado “De la lógica al derecho”, realiza un análisis pragmático de las funciones lingüísticas más relevantes en el lenguaje

jurídico, como son las funciones preformativa, evaluativa, directiva, normativa e informativa. Presenta los parámetros generales de una epistemología del lenguaje, la lógica y el derecho en la que se distinguen hechos naturales y jurídicos, juicios de percepción, reconocimiento, interpretación e inferencia. Así también, encontramos una serie de distinciones e intentos por definir los aspectos que generan mayor desacuerdo y algunas pautas que definan las condiciones de posibilidad para la conciliación. La verdad, los hechos, la letra de la ley, la interpretación de la ley, la validez lógica, son algunos de los conceptos que se abordan y precisan.

El capítulo 2, titulado “El concepto y la definición”, aborda la formación de los conceptos, su relación con los procesos cognitivos y las técnicas y criterios para definir correctamente. El capítulo 3 se titula “Argumentos”, en él se trata de precisar lo que entendemos por razonamiento y por argumento: “El argumento es la expresión verbal o escrita de razonamientos y consta de varias proposiciones de las cuales unas sirven de base para sustentar otra; las primeras son premisas y la segunda conclusión”. Llama la atención que se hable de “expresión verbal o escrita” como si lo escrito no fuese también verbal. Pero es solo que el énfasis está en la expresión perceptible (hablada o escrita) del razonamiento. Se trata del estudio de los razonamientos en lengua natural en los que “la conclusión no siempre se enuncia explícitamente, sino que se encuentra diluida en el texto, o bien puede aparecer en el inicio, en el medio y no necesariamente al final”. El argumento posee una estructura formal y puede clasificarse en distintas clases. “El argumento típico consta de premisas (los hechos, las consideraciones, la normatividad aducida, la razón legal) y la conclusión (el fallo, la parte resolutive o la sentencia con fuerza de ley, la multa)”. El tránsito de las premisas a la conclusión en un argumento tiene diversos fines como justificar, fundamentar, explicar, verificar, ilustrar, demostrar, etc. A fin de poder evaluar los argumentos es necesario comprender y distinguir entre validez e invalidez, deducción e inducción, y poder sopesar la solidez e inconsistencia de los argumentos. Con base en las consideraciones generales del capítulo 3 los capítulos 4 y 5 se encargan de profundizar y explicitar las bases de la deducción y la inducción. El capítulo 4 es una breve panorámica sobre la teoría del silogismo y la lógica proposicional, su sintaxis, sus leyes y principios básicos y las reglas semánticas esenciales. El capítulo 5 adelanta una reflexión sucinta y poco

exhaustiva sobre la generalización inductiva y estadística, y las inferencias por analogía y reconstrucción.

Para el profesor García el nexo causal merece un capítulo aparte, el capítulo 6, aunque bien podría haber hecho mayores reflexiones, dada la relevancia de este tipo de esquema de argumentación para establecer los nexos de sucesión entre los hechos y las consecuencias, los medios y los fines, las decisiones y los precedentes. El libro cierra en el capítulo 7, titulado “La argumentación”, abordando la presentación e impugnación de argumentos, los esquemas específicos de la argumentación jurídica (recursos interpretativos y tópicos generales) y las falacias o artimañas que se utilizan para ganar una discusión. Citando a Atienza, el autor nos recuerda que un argumento aceptable debe cumplir con, por lo menos, cuatro requisitos: 1. Validez deductiva o fuerza inductiva, 2. premisas verdaderas, 3. la información contenida en las premisas debe ser relevante y completa; y, 4. invulnerabilidad de la conclusión a nuevas evidencias. Muchos argumentos empleados en el lenguaje ordinario incumplen alguna de estas cuatro condiciones y, sin embargo, son psicológicamente persuasivos. A tales argumentos se les llama falacias. Una falacia involuntaria se llama paralogismo, mientras que una falacia usada con la intención de engañar se convierte en sofisma. Las falacias y los sofismas son recursos desesperados para tener la razón a toda costa. El libro termina señalando la lógica de la comunicación razonable que ya Paul Grice había expuesto en 1975. Curiosamente no hay referencias a este autor en la bibliografía ni ninguna nota aclaratoria sobre las ideas que de él se toman prestadas. No obstante los desatinos en el rigor académico y la honestidad intelectual con las fuentes, el texto que el profesor García nos presenta resulta un aporte indiscutible para el derecho y la formación lógica de los juristas.

JULIÁN FERNANDO TRUJILLO